

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente a los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Intendencia general.

Cese en la situación de excedencia del contador de fragata D. C. Senén.—Indemniza comisión al teniente coronel de Artillería D. M. González.

Circulares y disposiciones.

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

INTENDENCIA GENERAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Intendencia general, ha tenido á bien disponer, que el contador de fragata don Carlos Senén Llopis, cese en la situación de excedencia forzosa en que se encuentra, y quede agregado á la Comisaría Intervención de las provincias marítimas de Levante.

De orden del Sr. Ministro lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

El Intendente general,

Carlos de Saralegui y Medina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante de Marina de Barcelona.

Sr. Comisario Interventor de las provincias marítimas de Levante.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Intendencia general de la Armada, ha tenido á bien ordenar, que se declare indemnizable en un plazo provable de quince días, la comisión del servicio extraordinaria que debe desempeñar en San Fernando (Cádiz), el teniente coronel de artillería de la Armada D. Manuel González de Rueda, á los efectos prevenidos en el punto 7.º de la real orden de 22 de noviembre de 1906 (D. O. núm. 185, pag. 1.102).

Lo que de real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos, como resultado de escrito fecha 9 del corriente, de la jefatura de Construcciones de Artillería de este Ministerio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Gral. Jefe de Construcciones de Artillería.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA
PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación que principia con D.ª María del Amparo Venegas y Díaz de la Vega y termina con doña Regina Pascual Díez.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las delegaciones de hacienda de las provincias y desde las fechas que también se consignan en la susodicha relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

Polavieja.

Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cádiz.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas de tocas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezarse el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de la provincia en que se consignas el pago.	RESIDENCIA de los interesados. <i>Pueblo. Provincia</i>	OBSERVACIONES
Apostadero de Cádiz...	D. ^a María del Amparo Venegas y Díaz de la Vega.....	Viuda en 2. ^a nupcias...		Primer médico de Sanidad de la Armada, D. Federico Moyano y Esteban.....	625		R. O. 13 Sbro 1353	25 julio 1908.	Cádiz.....	Cádiz.....	Se le rehabilita en la pensión que le fué otorgada por R. O. 4 Junio 1886 y se le señala á partir del día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido por el cual ha justificado no la quedó derecho á haberes pasivos.
Idem.....	María de la Oliva Verdejo y Salguero.....	Viuda.....		Astrónomo jefe de 2. ^a clase de la Armada, D. Francisco Pérez y Rodríguez.....	1.125		Montepío Militar.....	3 Nbre. 1908	Idem.....	S. Fernando Idem.....	Dicha pensión es la señalada en la tarifa al folio 107 del expresado reglamento á familias de comandantes ó tenientes de navío de 1. ^a clase, á cuyo empleo está asimilado el que disfrutaba el causante al fallecer.
Idem.....	Carmen Ponce Baeza.....	Idem.....		Primer teniente graduado con sueldo, 2. ^a condestable de la Armada, D. Juan Cano de la Torre.....	470		22 julio 1891.	15 Sbro. 1908.	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	D. José Roa y Miranda, D. Vicente Roa y Miranda, D. Carlos Roa y Miranda, D. ^a Isabel Roa y Miranda, D. Francisco Roa y Miranda y D. Luis Roa y Miranda	Huérfanos.	Soltera.....	Contador de navío de 1. ^a clase D. Vicente Roa y Espina...	1.125		Montepío Militar.....	5 marzo 1908	Idem.....	Cádiz.....	Dicha pensión se abonará á los interesados por partes iguales y mano de su tutor D. Miguel de Fuelles Centeno; y á los varones D. José, D. Vicente, D. Carlos, don Francisco y D. Luis, hasta el 11 Dbre. 1913, 7 Dbre. de 1915, 12 Fbro. 1918, 8 Nbre. 1919 y 2 mayo 1921 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad cesando an-

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas de focas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados <i>Pueblo. Provincia.</i>	OBSERVACIONES
Jurisdicción de Marina en la Corte.	D. ^a María de los Dolores Bryant y Ladrón de Guevara.....	Huérfana..	Viuda.....	Capitán de fragata retirado, don Tomás Bryant y Gallano.....	1.750		25 junio 1864 y 16 abril 1883	Sbre. 1906	Pagaduría de la Dron. Gral. de la Deuda y Cajas Pasivas	Madrid..... Madrid.....	tes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos; acumulándose el beneficio que corresponda al que pierda su aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.
Gdr. Mtr. de Palencia...	Regina Pascual Díez.....	Viuda.....		Comandante de Inf. ^a de M. ^a retirado, D. Narciso Rodrigue Lagunilla.....	1.125		Montepío Militar.....	16 Nbre. 1908	Palencia....	Palencia....	Se le transmite á la interesada el expresado beneficio, vacante por haber contraído matrimonio sus hermanas D. ^a M. ^a del Patrocinio y doña María del Pilar Bryant y Ladrón de Guevara, á quienes les fué otorgado en R. O. 28 abril 1898, y se le señala á dicha interesada á partir del día siguiente al del fallecimiento de su marido por el cual no tiene derecho á pensión.
									Palencia....	Palencia....	La interesada reside en dicha capital con domicilio en la Calle mayor, principal, 175.

Madrid 10 de febrero de 1909.—*Palencia.*

SECCION DE ANUNCIOS

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: diez céntimos hasta 16 páginas, y veinticinco céntimos de 15 en adelante; de la Colección Legislativa á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo

OBRAS.

É IMPRESOS DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN

DEL

“Diario Oficial,” y “Colección Legislativa,”

	Pesetas		Pesetas
Reglamento de supernumerarios de la Armada.	0,10	San Hermenegildo.....	1,00
Estados de fuerza y vida de los buques.....	0,10	Hojas generales de servicios.....	1,50
Reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela naval flotante.....	1,00	Idem anuales.....	0,10
Programa para ingreso en la Escuela naval....	1,00	Nuevas tablas de reducción de pesas y medidas.	4,00
Instrucciones y programa detallados, para la enseñanza de los alféreces de fragata.....	1,00	Elementos de Derecho marítimo español.....	10,00
Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904.....	1,00	Reglamento de la Orden del Mérito naval, aprobado por Real decreto de 1.º de Abril de 1891 y adicionado con las disposiciones dictadas hasta el día.....	0,50
Extractos de hojas de servicios para la cruz de		Reglamento para el arqueo de embarcaciones..	1,00
		Catálogos del Museo naval.....	1,00